

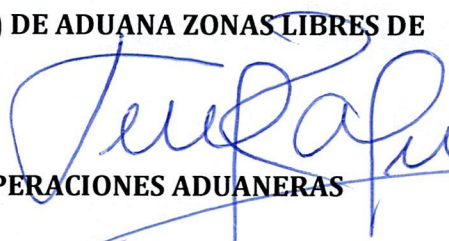

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-091-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS
PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (E.C.P.P.H., S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA


FECHA: 31 DE AGOSTO DEL 2023

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 085-2020**, de fecha 03 de marzo del 2020, mediante el cual **RESUELVE:** Que la Sociedad Mercantil **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **04139009221114**, con domicilio legal en La Entrada, Departamento de Copán y ubicación de su planta de producción en el lugar denominado Aldea Las Bodegas del Municipio Nueva Arcadia en el mismo Departamento, fue incorporada al Régimen de Zona Libre como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al beneficiado de café, producto que se exportará principalmente a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Europa, Asia, México, resto del mundo, y empresas beneficiarias de Zonas Libres, operando en el inmueble autorizado el que tiene un área de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (107,140.88 Mts²)** que consta en plano de Ingeniería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6390**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S.A. DE C.V.)**, ubicada en el Municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


LA/Aa/yp
CC: Archivo

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 085-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. VISTO:** Para resolver el expediente No. 2019-SE-2640, de fecha 05 de diciembre del 2019, contenido de la solicitud de **INCORPORACION A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA USUARIA**, presentada por el Abogado **CRISTHIAN OSMIN URREA AGUILAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 15622, quien delega poder en el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11922, quienes actúan en su condición de Apoderados Legales de la sociedad mercantil **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E. C. P. P. H. S. A. DE C. V.)** con RTN: **04139009221114**, domicilio legal en La Entrada, departamento de Copan y ubicación de su planta de producción en el lugar denominado Aldea Las Bodegas del Municipio Nueva Arcadia en el mismo departamento. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, solicita su incorporación como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la compra y beneficiado de café, producto que se exportará principalmente a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Europa, México, Asia y el resto del mundo; asimismo a empresas acogidas a los beneficios de la Ley de Régimen de Importación Temporal y Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S.A. DE C.V.)**, realizará el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres en un inmueble arrendado, ubicado en el lugar denominado Aldea Las Bodegas del Municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, con una extensión total de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (107,140.88 Mts2)** equivalente a **QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (15.36 Mz)** según consta en el plano descriptivo que corre agregado al expediente de mérito (folio No. 85). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de enero del 2020, personal de esta Secretaría de Estado realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la referida empresa a fin de verificar el cumplimiento de requisitos y mecanismos de control; a) La actividad que desarrolla la empresa peticionaria es el beneficiado de café en oro, disponiendo en sus instalaciones del equipo necesario (maquinaria e infraestructura especializada) para realizar el beneficiado de café de calidad para exportación; b) Las instalaciones de la empresa cuentan con muro perimetral completos pero no uniformes en cuanto a infraestructura (altura y estructura), los cuales la empresa se compromete a reforzarlos, es de mencionar que cuenta con un lote de terreno con un ares de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (107,140.88 Mts2)** equivalente a **QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (15.36 Mz)**. c) Asimismo nos informan que ya asignado donde instalarán al delegado de Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) cumpliendo con los requisitos establecidos por la misma institución. d) La empresa manifiesta que su materia prima (café en pergamino húmedo o mojado en pastillas) es suministrada por pequeños productores del área y fincas propias que cumplen con los estándares de calidad del grano que se requiere, la empresa se encuentra certificada (orgánicos, reinfore, precio justo, UTZ) y cuenta con técnicos que dan asistencias y capacitaciones a los productores que les suministra la materia prima. e)



El beneficiado del café, es un proceso técnico que comprende una serie de etapas para darle estabilidad a las cualidades del fruto (café), cuyo destino es la exportación de calidad, el grano es supervisado en basculas y estos al entrar al predio se evalúan, y se remiten al área de calidad. f) El proceso comienza desde que se recibe el café en el área de carga y descarga del plantel, para luego pasar al área de secado que se realiza en unas máquinas secadoras (de las cuales la empresa cuenta con 8 máquinas instaladas) que funcionan con la casulla del café como combustible y algunas veces con energía eléctrica; luego pasa al proceso de trillado que consiste en quitarle la cascara al grano, para ser seleccionado, es de mencionar que la empresa cuenta con una planta de generadora de energía que es utilizada en casos de emergencia. g) La exportación de su producto es café, este es envasado en sacos de yute o mezcal con capacidad de 100 libras y en ocasiones a granel, su mercado es principalmente Estados Unidos de Norte América, Europa y el resto del mundo y empresas incorporadas a diferentes regímenes. h) La empresa peticionaria cuenta con un proceso de captación y control de calidad, con una bodega de producto terminado, generan 20 empleos directos calificados (capacitados y entrenados) y 60 empleos indirectos. **CONSIDERANDO:** Que la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres proyecta exportar en los tres (3) primeros años de operaciones un promedio anual de 1,411,017 kilos de café por un valor FOB de L. 80,408,678.00, generando 22 empleos directos, con una remuneración salarial de L. 1,655,000.00 y una inversión de L. 17,953,333.00. **CONSIDERANDO:** Que para reexportaciones del producto al área centroamericana, la peticionaria, deberá observar lo establecido en los convenios y tratados comerciales suscritos por los países parte. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **NELSON OMAR SANTAMARIA** con No. de Identidad 0401-1982-00471 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen DGSP-ZOLI / Aut-037-2020, de fecha 24 de febrero del 2020 que obra a folios 105 al 110 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos recomendó: 1. que la sociedad peticionaria cumple con los requisitos para incorporarse al Régimen como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al beneficiado de café, producto que se exportará principalmente a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Europa, Asia, México, resto del mundo, y empresas beneficiarias de Zonas Libres, misma que operaría en un área restringida delimitada de CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (107,140.88 Mts²) equivalente a QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (15.36 Mz), tal como consta en el plano de Ingeniería folio 85 que corre agregado al expediente de mérito. 2. La sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, gozará por un período de tiempo de 15 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que al respecto se emita, de los beneficios que se detallan a continuación: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales, c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones



en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. 3. Conforme a la Ley de Zonas Libres y su reglamento, de incorporarse a la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la Resolución que se emita la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)** deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. h) Mantener un Registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados, los que deben poner a disposición de la Autoridad Aduanera, en el momento que ésta los requiera para el control fiscal respectivo. i) De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la operadora u operadora usuaria solo son transferibles con autorización de esta Secretaría de Estado. 4. Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI). 5. Para reexportaciones del producto al área centroamericana, la peticionaria, deberá observar lo establecido en los convenios y tratados comerciales suscritos por los países parte. 6. Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **NELSON OMAR SANTAMARIA** con No. de Identidad 0401-1982-00471 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. 7. La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la Resolución que al respecto se emita. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de marzo del 2020, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 096-2020,



el cual es del PARECER que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud de **INCORPORACION A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE (ZOLI)**, presentada por el Abogado **CRISTHIAN OSMIN URREA AGUILAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 15622, quien delega poder en el Abogado **WILBERTO FLORES PINOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11922, quienes actúan en su condición de Apoderados Legales de la sociedad mercantil **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E. C. P. P. H. S. A. DE C. V.)**, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Zonas Libres en su Artículo 3 especifica los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarias deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2, literal h) y s) del Acuerdo No. 43-2009 de fecha 26 de enero de 2010 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del Acuerdo No. 43-2009 de fecha 26 de enero de 2010 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarias iniciarán la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la Resolución de Autorización emitida por esta Secretaría de Estado. En caso de cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora u Operadora-Usuaria, con sesenta (60) días de anticipación al cierre definitivo, deberá notificarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio ahora Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que el decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios y obligaciones cuando la Ley que otorgue el beneficio no contemple el plazo de duración del mismo, como es el caso del Régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora y Operadora Usuaria solo son transferibles con autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, ahora Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) en este caso el adquirente deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular, establecidos en el Artículo 3, de este Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo N° 95 del Código de Trabajo, la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, deberá constituir el Pasivo Laboral para proveer el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con sus trabajadores o empleados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de



Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO;** en aplicación de los artículos 7 y 120 de la Ley General de Administración Pública, 60 inciso b), 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley de Zonas Libre (ZOLI) Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, reformado mediante los artículos 17, 18, y 19 de la Sección IV del Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, reformada en Decreto 8-2020 del 14 de febrero del 2020, Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 20, 21, 23, 36, 38, 39, 41, 42, 43 y 45 de su Reglamento, Decreto No. 113-2011 de fecha 8 de julio de 2011, contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y del Gasto Público, Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión, Decreto 124-2013, Artículo 1 que reforma el Artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de INCORPORACION A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE* (ZOLI), presentada por el Abogado CRISTHIAN OSMIN URREA AGUILAR, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 15622, quien delega poder en el Abogado WILBERTO FLORES PINOT, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 11922, quienes actúan en su condición de Apoderados Legales de la sociedad mercantil EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E. C. P. P. H. S. A. DE C. V.) con RTN: 04139009221114, domicilio legal en La Entrada, departamento de Copan y ubicación de su planta de producción en el lugar denominado Aldea Las Bodegas del Municipio Nueva Arcadia en el mismo departamento, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E. C. P. P. H. S. A. DE C. V.),** su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al beneficiado de café, producto que se exportará principalmente a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Europa, Asia, México, resto del mundo, y empresas beneficiarias de Zonas Libres, misma que operaría en un área restringida delimitada de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (107,140.88 Mts²)** equivalente a **QUINCE PUNTO TREINTA Y SEIS MANZANAS (15.36 Mz)**, tal como consta en el plano de Ingeniería folio 85 que corre agregado al expediente de mérito. **TERCERO:** La sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.),** gozará por un período de tiempo de 15 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, de los beneficios que se detallan a continuación: a) Introducción de mercancías exentas del pago de

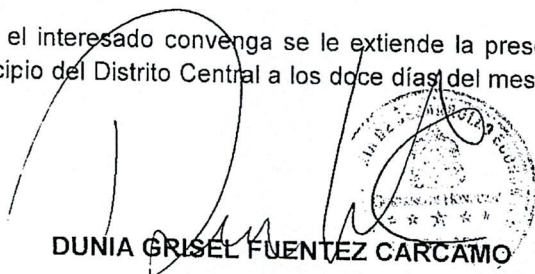


impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales. c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. **CUARTO:** Que conforme a la Ley de Zonas Libres y su reglamento, de incorporarse a la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. g) Una vez firme la presente Resolución, la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)** deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. h) Mantener un Registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados, los que deben poner a disposición de la Autoridad Aduanera, en el momento que ésta los requiera para el control fiscal respectivo. i) De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la operadora u operadora usuaria solo son transferibles con autorización de esta Secretaría de Estado. **QUINTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente Resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI). **SEXTO:** Téngase por acreditado como Representante Permanente de la sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, al señor **NELSON OMAR SANTAMARIA** con No. de Identidad 0401-1982-00471 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **SEPTIMO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, sociedad **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S. A. DE C.V.)**, para



supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. **OCTAVO:** Transcribir la presente Resolución con base en el Dictamen de mérito, a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia, proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **NOVENO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo se archivarán las presentes diligencias sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MARIA ANTONIA RIVERA** Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO** Secretaria General

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte.


DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General